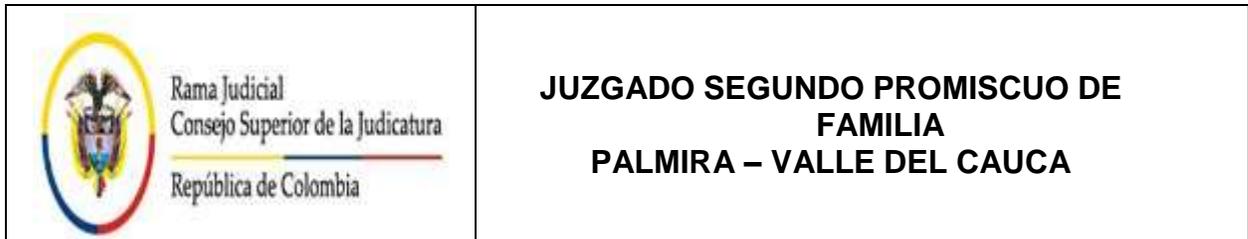


PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXANDRA GONZALEZ DONNEYS
DEMANDADO: DAVID ELIAS GONZALEZ PARRA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00565-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer, Diciembre 07 de 2023, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



INTERLOCUTORIO No.2282.

Palmira (V), Diciembre (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXANDRA GONZALEZ DONNEYS
DEMANDADO: DAVID ELIAS GONZALEZ PARRA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00565-00

I. ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora ALEXANDRA GONZALEZ DONNEYS, en representación de su madre y hermana en contra del señor DAVID ELIAS GONZALEZ PARRA.

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. No se aporta evidencia alguna de que las señoras ALBA LEONOR DONNEYS y JANETH GONZALEZ DONNEYS no puedan valerse por sí mismas o impetrar a su nombre la demanda y mucho menos una sentencia de adjudicación de apoyo por medio de la cual se designe a la señora ALEXANDRA GONZALEZ DONNEYS como representante de su madre y hermana, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.
2. En el hecho sexto nunca se mencionó cual es el monto de la cuota de alimentos fijada mediante el acta de conciliación enunciada, tampoco las fechas en que sería pagada y el incremento de la misma.
3. Las pretensiones deben discriminar mes a mes las cuotas de alimentos adeudadas.
4. NO aporfo registro civil de matrimonio.
5. El poder esta conferido por la señora ALEXANDRA GONZALEZ DONNEYS quien no está facultada para conferir poder sobre el derecho de terceros.

III. PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXANDRA GONZALEZ DONNEYS
DEMANDADO: DAVID ELIAS GONZALEZ PARRA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00565-00

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de Decretar la medida provisional solicitada hasta tanto no se allegue subsanación de los puntos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de Reconocer personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico Valentina Ayala Marles con C.C 1.006.326.539 del Cerrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.189 del día 11 de Diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9f3d8d97402e74518e723a8715ad1a3399202df8a55420ff14b4597d98a816**

Documento generado en 07/12/2023 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>